

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Octubre 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manresa, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manresa, decretada en 26 de Julio último por el Gobernador de Barcelona:

Resulta que en instancia, fecha 19 del referido mes de Julio, acudieron al Gobernador los vecinos de la ciudad de Manresa D. Juan Pelfort, D. Ramón Trulls, D. Manuel Munida, D. Joaquín N., don

Francisco Sociats y otros, los cuales expusieron que la población veía con profundo disgusto la malversación de los intereses del Municipio y otros actos de la más desastrosa administración de aquel Ayuntamiento; que era incalificable la conducta de la Corporación municipal y principalmente del Alcalde, respecto de la crisis social, alarma é intranquilidad continua, en que estaba el vecindario desde hacía cuatro meses, puesto que la Autoridad era tan débil que habia permitido que en reuniones públicas se hicieran excitaciones de carácter grave contra la propiedad y la seguridad de las personas, cuyos hechos estaban denunciados por *La Voz de Manresa*, *La Verdad*, *Lo Setmanari Catalá* y otros periódicos de distintos matices políticos, á excepción de *El Eco Posibilista*, órgano del Ayuntamiento; que á principios de este año y partiendo del falso supuesto de que el único paseo que existe en la ciudad, á la orilla del río Cardonel, era un sobrante de la vía pública, el Ayuntamiento acordó la enajenación de dicho paseo, y sin instruir el expediente necesario para obtener la autoridad del Gobierno, se celebró la venta, sin subasta, cobrándose como precio cincuenta y cinco mil y tantas pesetas, cuya inversión ignoraba el vecindario; que con infracción manifiesta del art. 31 del Real decreto de 31 de Enero de 1883, y del art. 163 de la ley Municipal, se invirtieron más de 2.000 pesetas en el alumbrado del Parque, y 1.000 en el afirmado y empedrado de

la vía pública sin previa subasta, y otras obras se han realizado directamente por la Administración; que á consecuencia de haberse alterado las cuotas acordadas por el impuesto de consumos de algunas especies, se anunció una interpelación en una de las sesiones del Ayuntamiento, y el Alcalde se negó á que la interpelación se explanara, y de pronto levantó la sesión, llevándose á efecto de esta suerte una exacción ilegal, puesto que en ningún caso podría cobrarse el aumento del cupo, sin que éste se hallara autorizado por la Administración de Hacienda; que siendo los tratantes de las harinas amigos los más de los Vocales de la Corporación municipal, no pagaban derecho alguno sobre dicha especie; que las últimas listas electorales eran falsas, y en ellas figuraban quienes no tenían derecho electoral, y no constaban otros vecinos y principales contribuyentes; que la incuria del Ayuntamiento llegaba al extremo de no celebrar sesiones ordinarias, sino en virtud de segunda convocatoria, ni se publica en el *Boletín oficial* los extractos de las sesiones, ni ingresaba en el Tesoro del Municipio la totalidad de los ingresos procedentes de los recargos sobre las contribuciones directas; que sin estar debidamente aprobado el presupuesto, se había acordado pagar con cargo al mismo y fueron pagadas varias cantidades, y no se permitió á algunos Concejales que examinaran las cuentas, y que á un Concejal que pidió explicaciones acerca de los hechos relacionados, le declararon incapacitado sus compañeros, so pretexto de que había vendido una cantidad de petróleo para servicio del Municipio.

A consecuencia de la precitada instancia, el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad, que giró una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración municipal del mencionado pueblo, resultando que en 2 de Diciembre de 1889, ante el Notario D. Tadeo Gassul y Millé, el Alcalde D. Joaquín Solá y Solerscón, el Regidor Síndico D. Juan de Masasea y Roderada, el Secretario D. Juan de Masdeval y Oliveras y D. Valentín Clopers y Gravié, Depositario interino del Ayuntamiento de Manresa, de una parte, y de otra don José Bonet y Alaberu, Director gerente de la Sociedad anónima titulada *Francia ó ferrocarril económico de Manresa á Berga*, puesto que en la sesión de 9 de Mayo anterior se declararon sobrantes de la vía pública para ceder al dominio particular los terrenos existentes en el punto que fué paseo del río, la Compañía tenía solicitada la ocupación de los terrenos para el enlace del citado ferrocarril, y el Ayuntamiento, en 25 de Junio siguiente, había aprobado la concesión, pero sin consentir trabajo alguno de explanación, desmontes, ni construir hasta que se realice el contrato y se hiciera

efectivo su importe, otorgaron en favor de la referida Sociedad la compraventa de dicho terreno en una extensión de 6.925 metros cuadrados 67 decímetros, á 8 pesetas 27 céntimos por cada metro, por precio total de 57.290'37 pesetas, cuyo importe en monedas de plata y billetes del Banco de España recibieron los susodichos comparecientes, en representación del Ayuntamiento, y pasó á poder del Depositario D. Valentín Clopers, que lo ingresó en Caja; que esta cantidad se consignó en los presupuestos de 1889 á 90 para atenciones del mismo; que durante el propio ejercicio económico se invirtieron en la reparación del empedrado y del afirmado de las carreteras que cruzan la ciudad 14.796 pesetas 47 céntimos, siendo ejecutadas las obras por administración; que el Ayuntamiento sólo acordaba la distribución é inversión de los fondos respecto de determinadas partidas cuando lo juzgaba conveniente; que las actas de las sesiones celebradas en este año se hallaban extendidas en pliegos sueltos; que de las 28.000 pesetas presupuestas para el alumbrado no se había satisfecho cantidad alguna; que á la fecha de la visita de inspección no se había remitido el presupuesto al Gobierno de la provincia; que del arqueo practicado en 25 de Julio aparece en Caja una existencia de 21.421 pesetas, y sólo se hallaron 2.517 con 68 céntimos; que según estimó el Delegado, por el examen de la Contabilidad, se habían malversado hasta 20.087'21 pesetas, puesto que no debían considerarse como fondos existentes en Caja las 196 pesetas 75 céntimos de moneda falsa ni las 19.889 pesetas 46 céntimos de anticipos hechos por el Ayuntamiento á particulares por obras que se ejecutan por administración; que, en efecto, las harinas no estaban sujetas al impuesto de consumos á pesar de haber tenido que utilizar recursos extraordinarios para nivelar el presupuesto; que al Administrador de dicho impuesto se le habían aprobado pagos de cuentas sin justificación, y los pagos del personal de este ramo carecían de consignación en el presupuesto. En su virtud, el Gobernador de la provincia de Barcelona, en 26 de Julio próximo pasado, suspendió en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que á la fecha constituían el Ayuntamiento de Manresa, los reemplazó con otros interinos y dispuso que tan luego como tomaran posesión, si no se hallaren incapacitados con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1889, procedieran á constituirse, según lo dispuesto en el art. 53 y siguientes de la ley Municipal.

Remitido el expediente en 2 de Agosto al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría ha informe que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona, y así opina también esta



Sección del Consejo de Estado, puesto que la infracción de las citadas disposiciones legales y de los artículos 73, 98, 99, 108, 109, 134, 150, 155 y 166 de la ley Municipal, en relación con los artículos 180, 181, 182 y 189 de la misma, la alteración del orden y constante alarma á que dió ocasión la mala administración de aquel Municipio, la falta de previsión y energía de la Autoridad municipal respecto de los lamentables sucesos que en dicha localidad ocurrieron y la notoria gravedad de los hechos relacionados, requieren la imposición de la más severa corrección gubernativa, aparte de la responsabilidad penal que pudieran exigir los Tribunales de justicia;

Opina, pues, la Sección que fué justa la providencia gubernativa, y que procede remitir el tanto de culpa á los Tribunales, para lo que hubiere lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino, decretada por el Gobernador de Cáceres en 3 del expresado mes.

Resulta de los antecedentes: que como 20 vecinos del referido pueblo se dirigieron á la mencionada Autoridad pidiendo la suspensión de siete individuos del Ayuntamiento por los grandes abusos que denunciaban, cometidos en el ejercicio de sus cargos, se nombró un Delegado á fin de inspeccionar la Administración municipal de aquél, apareciendo de las diligencias al efecto practicadas, que á la presentación del mismo en el pueblo se hallaban ausentes el Alcalde y primer Teniente, y persona en casa del que lo era accidental, le manifestó que el arca de fondos no estaba en las Casas Consistoriales por no ofrecer éstas las convenientes seguridades, si bien ignoraba dónde pudiera encontrarse, debiendo advertirse que con anterioridad le había el

Aguacil manifestado que el Secretario estaba ausente, y que se habría llevado las llaves de la Secretaría y Archivo, una vez que su esposa las había buscado inútilmente; que acompañado el Delegado del Alcalde accidental y del Alguacil se trasladó á casa del Depositario, y no hallándole en casa, manifestó su mujer que no sabía dónde estaría la Caja, y que en su casa no existía, ni en ella se pagaba á nadie; que interrogado el Alguacil dónde cobraba sus haberes, contestó que en casa del Alcalde, en virtud de lo que supuso el Delegado que en ella existía guardada el arca de fondos, y trasladado á ella se le contestó por la señora de aquél que allí no existía é ignoraba dónde pudiera hallarse, y como se solicitase de la misma la autorización para ello, se practicó un registro con el auxilio del Juzgado municipal sin resultado alguno; más como confidencialmente se hubiese hecho saber á la Delegación que se hallaba la Caja en la bodega de la casa del Alcalde, se practicó por el referido Juzgado un nuevo reconocimiento con feliz éxito:

Que presentados al día siguiente en la Casa Ayuntamiento el Alcalde propietario, el Concejal D. Tirso Elviro y el Secretario de la Corporación al objeto de inspeccionar la contabilidad, y notare el Delegado en los presupuestos un ingreso por atrasos de consumos y cédulas personales, se hizo llamar al Cobrador D. Pablo Gonzalo, quien, contestando á las preguntas que se le hicieron, dijo que no era suya la culpa de estar paralizados los expedientes de apremio, sino del Alcalde, que no le prestaba el auxilio que constantemente le reclamaba; y como prueba presentó varios volantes suscritos por dicha Autoridad unos y otros por el referido D. Tirso Elviro, prejuzgando en ellos la declaración de fallidos, y ordenándole no cobre á Fulano y cobra á Zutano ésta ó la otra cantidad, pues será fallido; que abierta el arca de fondos resultó como existencia cierta cantidad en numerario y varios recibos particulares extendidos en papel á favor del Alcalde y firmados por el Secretario y Doña Gregoria Espárrago, Maestra de niñas, en los que ésta dice haber recibido ciertas cantidades para atenciones de su casa y familia; que el libro de actas de arqueo se encontraba en el domicilio del Secretario, y examinado por el Delegado se observó á la simple vista que la mayor parte de sus actas estaban rellenas de la misma tinta y en el mismo acto, según se justifica por el reconocimiento practicado por dos caligrafos; que los asientos hechos en los libros de contabilidad no guardan relación y armonía con las actas de arqueo correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, y resultan además otros hechos que detalladamente se determinan en las diligencias practicadas.

En su consecuencia, usando el Gobernador de las atribuciones que le confieren las leyes, resolvió en providencia de 3 de Agosto próximo pasado suspender en el ejercicio de sus funciones al Alcalde D. Sergio Durán y á los Concejales D. Celestino Arroyo, D. Eugenio Valle, D. Tirso Elviro, D. Nicánor Duque, D. Leocadio Román Morales, D. Román Gonzalo y Ortiz, y pasar contra los mismos el tanto de culpa á los Tribunales.

Posteriormente remitió á V. E. la referida Autoridad, como ampliación del expediente, otro formado con motivo de la continuación de la visita del Delegado á las oficinas del Municipio, interrumpida por causa de enfermedad, y del cual resultan como hechos más principales: acordar el Ayuntamiento abonar al Concejal D. Tirso Elviro la cantidad de 1.070 pesetas por gastos de viajes no justificados debidamente; 300 que se dicen gastadas en consultas, ya por el mencionado sujeto, ya por su hermano D. Cástor; nombrar Depositario especial, y sin garantía de clase alguna á dicho Concejal D. Tirso Elviro, para las 3.712 pesetas, importe de la primera, prestada por el arrendatario de consumos, en razón de ofrecer pocas seguridades la Casa Consistorial, hecho que no se compagina con el de hallarse la Caja de fondos en la del Alcalde: dar de gratificación al Médico titular D. Enrique Elviro, hermano también de aquel Regidor, 150 pesetas por el servicio de inspeccionar la higiene del pueblo, que era de su obligación hacerlo; pagar 275 pesetas al Alcalde y Secretario por viajes que no justifican ni constan acordados; que los libros de contabilidad no reúnen los requisitos legales, y los libramientos carecen de algunos muy importantes, como son: el sello del Ayuntamiento, los sellos móviles de recibos y la firma del Interventor, salvo contadas excepciones; que se hizo entrega al Alcalde de cierta cantidad, que dijo haber invertido en pago de unos recibos de la Mesta, los cuales parece abonaron los señores de justicia y ganaderos del pueblo; abonar asimismo otras cantidades que no se justifican; que habiendo sido notificados el día 4 los Concejales de la providencia de suspensión de cargos, acordaron, sin embargo, con fecha 5, algunos libramientos; que no existe Junta de Instrucción pública, y que el padrón vecinal adolece de defectos é inexactitudes todas que no merece el nombre de documento público y solemne.

La Sección entiende que si los hechos resultantes en el primer expediente no dieron motivo bastante por sí solos á la rigurosa medida tomada por el Gobernador respecto de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Salorino, ya que las minorías no autorizan, según parece, ninguna de las actas de las sesiones, en que se adoptaron los desacerta-

dos acuerdos referidos, la justificarian y harían necesaria los que resultan de las diligencias de visita practicada por el Delegado como ampliación de aquél.

Dichos hechos demuestran evidentemente que la Administración municipal de Salorino no sólo ha dejado de ajustarse en la mayoría de los servicios municipales á lo determinado en las disposiciones vigentes sobre los mismos, sino que ha sido perjudicial á los intereses del vecindario, dignos por todo concepto de la mayor diligencia y celo; haciendo necesario apatía y abandono tales que el Gobernador de la provincia por los medios que las leyes le confieren, procure que la Administración municipal de dicho pueblo se organice prontamente, y tome las medidas necesarias á fin de que en lo posible no vuelvan á cometerse hechos de la naturaleza indicada, alguno de los cuales obtengan quizás la sanción penal que el Código determina, si así lo estimasen los Tribunales de justicia á quienes el Gobernador ha remitido las primeras diligencias practicadas por el Delegado, y deben igualmente remitirse las llevadas á cabo con posterioridad.

Pero aun prescindiendo los hechos relacionados, bastaría á demostrar la mala administración de Salorino el hecho de que tratándose de un pueblo relativamente de poca importancia, puesto que sólo tiene poco más de 2.200 habitantes, asciende su presupuesto de ingresos según dice el Delegado á 41.457'83 pesetas, y á igual cantidad de gastos, tenga de sueldo el Secretario 2.000, exista un Auxiliar dotado con 750, y se consigne una partida de 200 para pagar al Estado el descuento del 10 por 100 de los haberes de los empleados;

Por todo lo expuesto la Sección opina;

Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Cáceres, fecha 3 de Agosto próximo, suspendiendo en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino; remitirse también á los Tribunales las diligencias practicadas por el Delegado con posterioridad á la fecha de dicha providencia, y ordenar á la referida Autoridad que por los medios que estén á su alcance procure moralizar la Administración municipal del expresado pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 23 Septiembre 1890.)



## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial que, estudiando los trabajos ejecutados por la Junta de Defensa general del Reino creada el año de 1881, proponga en el más breve plazo posible la parte de ellos necesaria para constituir el primer grado de defensa de las fronteras terrestres y marítimas.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá de un Teniente General, Presidente; cuatro Generales de Brigada, Vocales, y del número de Jefes y Oficiales auxiliares que requiera la naturaleza de los trabajos que ejecute.

Art. 3.º El Presidente reclamará de los Capitanes generales y Centros superiores cuantos elementos necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4.º El personal que se nombre para esta Comisión se elegirá, en cuanto sea posible, entre el que se halla empleado, y no será baja en sus actuales destinos, á fin de no gravar el presupuesto.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de 1890.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 1.º Octubre 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Calcena, paraje denominado Aguamanales, con el título de «Memula»; y linda por N. con monte Frontón y arroyo de Val de Plata, por S. con terreno común, por E. con la mina «San Miguel» y por O. con terreno común de Aguamanales; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería situada en dicho paraje, sobre el Shalberg del barranco Val de Plata; y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 550 metros al O. y se

colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al E. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 50 metros al O. y se encontrará la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley de ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en este día, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Calcena, con el título de «San Joaquín»; y linda por N. con barranco y terrenos de los Magetes, por S. con barranco de Val de Plata, por E. con peñas de San Isidro y las Hoyuelas, y por O. con la mina San Miguel; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida una galería situada en dicho paraje, junto al barranco de Val de Plata, y desde él se medirán 25 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al O., ó los que resulten hasta encontrar la mina «San Miguel», y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 400 metros al E. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al O. y se encontrará la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Montes.*

El día 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Maella la primera subasta para la venta de los restos incendiados en la partida Barranco de la Gota, del monte Estrémpera, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos oportunos.

Zaragoza 3 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

A los efectos prevenidos en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento para su ejecución, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se les ocupan fincas en el término de Fuentodos con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, sección de Cariñena á Belchite, para que en término de 20 días las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

NÚMERO de orden.	NOMBRES	VECINDAD.	CLASE de la finca.	PAGO DONDE RADICA.	CULTIVO á que se dedica.
1	D. Valero Cortés.....	Belchite.	Secano.	Los Estancos.	Cereales.
2	Pedro Catalán.....	Fuentodos.	Id.	Id.	Id.
3	Pablo Val.....	Id.	Id.	Id.	Id.
4	Joaquín Jimeno.....	Id.	Id.	Id.	Id.
5	Valero Cortés.....	Id.	Id.	Id.	Id.
6	Pedro Catalán.....	Id.	Id.	Id.	Id.
7	Herederos de Francisco Palacios..	Id.	Id.	Id.	Id.
8	D. Santiago Aznar.....	Id.	Id.	Id.	Id.
9	Simón Gil.....	Id.	Id.	Id.	Id.
10	Ramón Catalán.....	Id.	Id.	Id.	Id.
11	Andrés Val.....	Id.	Id.	Id.	Id.
12	Valero Corzán.....	Id.	Id.	Id.	Id.
13	Valero Cortés.....	Id.	Id.	Id.	Id.
14	Pedro Catalán.....	Id.	Id.	Id.	Id.
15	Clemente Gil.....	Id.	Id.	Ceranondo.	Id.
16	Herederos de Manuel Gil.....	Id.	Id.	Id.	Id.
17	D. Leonardo Palacios.....	Id.	Id.	Id.	Id.
18	Santiago Aznar.....	Id.	Id.	Id.	Id.
19	D. <sup>a</sup> Miguela Grasa.....	Id.	Id.	Taconal.	Id.
20	D. José Jimeno.....	Id.	Id.	Id.	Id.
21	Orencio Vinaburo.....	Id.	Id.	Id.	Id.
22	Pedro Pablo Grasa.....	Id.	Id.	Id.	Id.
23	Ramón Catalán.....	Id.	Id.	Carrascas.	Id.
24	Pedro Catalán.....	Id.	Id.	Id.	Id.
25	Francisco Asensio.....	Id.	Id.	Id.	Id.
26	Félix Pelegrín.....	Id.	Id.	Id.	Id.
27	Pedro Catalán.....	Id.	Id.	Balsa del Collado.	Id.
28	Herederos de Agustín Vinaburo...	Id.	Id.	Id.	Id.
29	D. Pedro Catalán.....	Id.	Id.	Id.	Id.
30	Simón Gil.....	Id.	Id.	Id.	Id.
31	Miguel Grasa.....	Id.	Id.	Id.	Id.
32	José Grasa.....	Id.	Id.	Id.	Id.
33	Manuel Aznar.....	Id.	Id.	Id.	Id.
34	Mariano Val.....	Id.	Id.	Lasaleras.	Id.
35	Manuel Jimeno.....	Id.	Id.	Id.	Id.
36	Antonio Lucientes.....	Id.	Id.	Id.	Id.
37	Miguel Vinaburo.....	Id.	Id.	Val de Amigos.	Id.
38	Julián Salueña.....	Id.	Id.	Id.	Id.
39	Mariano Val.....	Id.	Id.	Id.	Id.
40	Mariano Gazo.....	Id.	Id.	Id.	Id.
41	Francisco Gracia.....	Id.	Id.	Id.	Id.
42	Félix Pelegrín.....	Id.	Id.	Id.	Id.
43	Pedro Catalán.....	Id.	Id.	Id.	Id.
44	Manuel Aznar.....	Id.	Id.	Id.	Id.
45	Simeón Jimeno.....	Id.	Id.	Id.	Id.
46	Herederos de Juana Tomás.....	Id.	Id.	Id.	Id.



NÚMERO de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	PAGO DONDE RADICA.	CULTIVO á que se dedica.
47	D. Simón Gil.....	Fuendetodos	Secano.	Val de Amigos.	Cereales.
48	Martín Vinaburo.....	Id.	Id.	Id.	Id.
49	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.
50	Andrés Val. ....	Id.	Id.	Id.	Id.
51	Lamberto Jimeno.....	Id.	Id.	Id.	Id.
52	Orencio Vinaburo.....	Id.	Id.	Id.	Id.
53	Herederos de Fructuoso Salueña. .	Id.	Id.	Id.	Id.
54	Sra. Condesa, viuda de Fuentes. .	Zaragoza.	Pinar.	Id.	Monte.

Zaragoza 2 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA.—Circular.

En la imposibilidad de contestar á cada una de las consultas que muchas Juntas municipales han dirigido á esta provincial, acerca de qué se entiende por orden alfabético, conforme al cual, por primeros apellidos, han de comprenderse en las listas todos los electores, y si á los documentos que se remitan han de acompañarse las certificaciones originales relativas á los electores fallecidos é incapacitados, me parece indispensable manifestar:

1.º Que los electores deben ser comprendidos en la lista por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, entendiéndose no solo respecto á la letra inicial, sino relativamente á todas las demás de que los mismos apellidos consten, de suerte que el apellido *Abadía*, por ejemplo, ha de ser colocado antes que *Abanto* y así sucesivamente; y cuando haya dos electores de primer apellido idéntico conviene sean colocados con la preferencia que exija el orden alfabético del segundo.

2.º Que como justificación necesaria de las respectivas listas de electores, es preciso remitir, unidas á las mismas, las certificaciones expedidas por los Juzgados de instrucción en lo referente á los incapacitados, y por los Juzgados municipales respecto á los electores fallecidos.

Cónfio seguramente en la idoneidad, experiencia y buen juicio de los Sres. Secretarios de las Juntas municipales, para que procuren, sin otras explicaciones, por ser ya suficientes las que se han dado en circulares impresas y en comunicaciones manuscritas, la inmediata terminación de todas las rectificaciones que antes de ahora han debido verificar, á fin de que, en cumplimiento estricto de la ley, no solo sea el censo expresión fiel de la verdad, sino que reuna todas las condiciones extrínsecas y formales, demostrativas de no haberse cometido falta alguna.

Así evitarán aquellos funcionarios que se haga uso de las facultades concedidas á esta Junta para corregir severamente las infracciones que se cometan.

Zaragoza 3 de Octubre de 1890.—Tomás Aguirre.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Plas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'55
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	0'91
Idem de vino.....	0'28
Kilogramo de carbón.....	0'07
Idem de leña.....	0'02
Idem de carnero.....	1'66

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos, y los de los encabezamientos obligatorios de líquidos y alcoholes de esta villa, para el corriente año, se hallarán expuestos al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, á contar desde el día 4 del actual, á los efectos reglamentarios.

Tierna 2 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Clemente Embí.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30...	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	7	20	»	2	2	22	1	»	1	»	»	»	1	23

Zaragoza 1.º de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
24...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
25...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
26...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
27...	2	»	1	3	1	»	»	1	4
28...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	2	1	16	7	2	»	9	25

Zaragoza 1.º de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.